

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2021-033298
Fecha de Radicado	11 de noviembre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0676
Tema	Descuento por pronto pago de cuotas de administración

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) en asamblea se acordó que las cuotas de administración tendrían un descuento si se pagan del 1 al 15 de cada mes, posteriormente del 16 al 30 el valor total de la cuota y a partir del día primero del siguiente mes intereses moratorios. Tengo un saldo pendiente de un acuerdo de pago que no he cancelado por diferencias sin solucionar por parte de la contadora del conjunto, pero mes a mes he venido cancelando la cuota de administración dentro de los primeros quince días para aplicar el descuento; esto desde el mes de Enero del año en curso. Dado que mi estado de cuenta mensual mes a mes se incrementa por más intereses moratorios envío correo a la señora contadora solicitando explicación de esta situación y me responde que por tener un saldo pendiente por cancelar de cuotas de administración para mí no aplica el descuento del 1 al 15 de cada mes del pago de las cuotas de administración venideras. Esto es legal que tiene que ver el saldo pendiente con las cuotas futuras a pagar sin derecho al descuento aprobado en asamblea. ¿Existe alguna norma contable que avale esto? (...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la solicitud del peticionario, el asunto referido en su consulta deberá resolverse

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



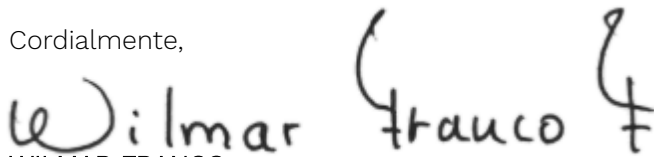
GD-FM-009.v20

conforme a lo aprobado en el acuerdo que fue suscrito entre el copropietario y la copropiedad, ahora, si el acuerdo de pago fue aprobado por la asamblea, es este órgano el que debió establecer si procedía el descuento por pronto pago mientras se daba cumplimiento del acuerdo.

En conclusión, dado que la consulta no se refiere a un tema técnico, serán los órganos de dirección de la copropiedad, o la asamblea de copropietarios, quienes deberán establecer si el descuento por pronto pago es aplicable para copropietarios que vienen dando cumplimiento a un acuerdo de pago.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20